



The Open Faculty University of Murcia

UNIDAD 5.2: LA DEDUCCIÓN FISCAL POR INVERSIÓN EN CULTURA: MODELOS PRÁCTICOS DE APLICACIÓN

La deducción fiscal por inversión en cultura es un instrumento esencial para financiar festivales y espectáculos, al incentivar la participación de inversores privados mediante beneficios fiscales. Permite reducir la dependencia de subvenciones públicas y mejorar la planificación financiera de los proyectos. Su aplicación se articula principalmente a través de dos modelos: la **Agrupación de Interés Económico (AIE)** y el **Contrato de financiación**, regulados en la **Ley del Impuesto sobre Sociedades**.

UNIDAD 5.2: LA DEDUCCIÓN FISCAL POR INVERSIÓN EN CULTURA: MODELOS PRÁCTICOS DE APLICACIÓN

1. Introducción

2. Modelos prácticos de aplicación

1. Introducción



La deducción fiscal por inversión en cultura es una herramienta clave para los organizadores de festivales, ya que facilita la captación de recursos privados y la viabilidad de sus proyectos. Estudiar este mecanismo permite entender cómo aprovechar los incentivos fiscales para atraer inversores interesados en reducir su carga tributaria mientras apoyan iniciativas culturales, disminuyendo así la dependencia de subvenciones públicas o de la venta de entradas.

Además, conocer sus requisitos ayuda a planificar mejor la estructura financiera del evento y diseñar proyectos que cumplan con los criterios legales para beneficiarse de la deducción. En un contexto de costes crecientes, aplicar correctamente estos incentivos puede ser decisivo para la viabilidad del festival.



CONTINUE

2. Modelos prácticos de aplicación



La deducción fiscal del artículo 36.3 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (LIS) para **espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales** puede aplicarse a través de **dos modelos principales de inversión**. Ambos mecanismos permiten canalizar inversión privada hacia proyectos culturales y hacer que la deducción beneficie tanto al promotor cultural como al inversor fiscal:

CONTINUAR

1º Agrupación de Interés Económico (AIE)

- 🎯 **Objetivo:** Comprender cómo funciona el modelo AIE como herramienta fiscal para aplicar la deducción del art. 36.3 LIS y atraer inversión privada hacia festivales y espectáculos.

1. ¿Qué es una AIE?

1

Una Agrupación de Interés Económico (AIE) es una sociedad mercantil especial regulada en la Ley 12/1991.

2

Su finalidad es facilitar el desarrollo de la actividad de sus socios y no generar beneficios propios, sino trasladarlos a los socios que la integran.

3

En el ámbito cultural, la AIE actúa como vehículo de inversión: agrupa a un promotor cultural y a inversores privados que buscan aplicar la deducción fiscal.

👉 Es una estructura habitual en cine, audiovisual y ahora también en festivales.

CONTINUAR

2. Evolución de las AIE en el sector cultural 2. Evolución de las AIE en el sector cultural

Primer uso en el cine (años 90 – 2000s)

- Las AIE comenzaron a usarse en España en el ámbito de las producciones cinematográficas y, posteriormente, en las series audiovisuales.
- El motivo fue el incentivo fiscal del art. **36.1 LIS**, que permite deducciones de hasta el **30%-25%** de los gastos de producción.
- El modelo AIE se consolidó en el audiovisual porque permitía atraer inversión privada a un sector con gran volumen de costes y fuerte apoyo institucional.
- Durante más de dos décadas, las “**AIE de cine**” han sido el estándar de financiación fiscal en la industria audiovisual española.

Expansión a la música y artes escénicas (a partir de 2014)

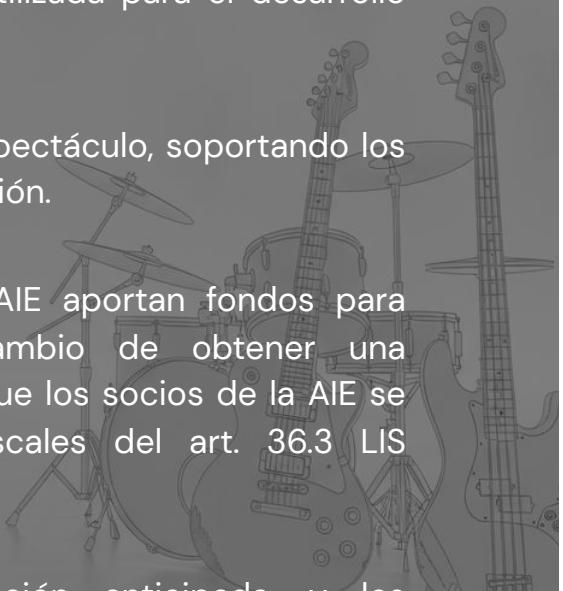
- Con la reforma de la LIS (**Ley 27/2014**), se creó el art. **36.3 LIS**, que introdujo deducciones del 20% para espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales.
- Este cambio abrió la puerta a que el modelo AIE se aplicara también a festivales de música, giras teatrales, danza y otras artes escénicas.
- Aunque en un inicio se usó con cautela (porque el sector cultural no estaba tan habituado como el audiovisual), en los últimos años ha habido un creciente interés de promotores de festivales por replicar el esquema de éxito del cine.

- Hoy, cada vez más festivales medianos y grandes se financian mediante AIE, atrayendo inversores privados que buscan una rentabilidad fiscal segura.

CONTINUAR

3. Funcionamiento del modelo

- El promotor cultural crea o se asocia con una AIE y esta AIE es la estructura jurídica utilizada para el desarrollo del festival.
- La AIE produce el festival o espectáculo, soportando los gastos de producción y exhibición.
- Los socios inversores de la AIE aportan fondos para financiar esos gastos a cambio de obtener una rentabilidad financiera, dado que los socios de la AIE se reparten las deducciones fiscales del art. 36.3 LIS generadas por el festival
- El promotor recibe financiación anticipada, y los inversores obtienen rentabilidad vía ahorro fiscal.



CONTINUAR

4. Documentación y trámites necesarios



- Escritura de constitución de la AIE: Se tiene que constituir la AIE como cualquier otra sociedad y dicha escritura debe ser inscrita en el Registro Mercantil correspondiente.
- Acuerdo de socios que regule la relación entre promotor e inversores.
- Para regular la relación entre inversor y promotor ambas partes deben firmar un contrato privado denominado “ACUERDO DE INVERSIÓN” y posteriormente una escritura de entrada de socios, así como la correspondiente acta de entrada de socios y acta de aportación a fondos propios.
- Certificación cultural del INAEM.
- Auditoría de gastos y contabilidad separada.

- Declaración fiscal en la que se aplican las deducciones por parte de los socios.

CONTINUAR

En este listado puedes ver cuáles son en realidad los gastos deducibles:



GASTOS ELEGIBLES Y TIPOS DE GASTO.pdf

342.7 KB



CONTINUAR

Ejemplo práctico de AIE aplicado a un festival

Un festival de música con costes de 1.000.000 € crea una AIE



La AIE genera una deducción del 20%: 200.000 €.



Los inversores aportan 166.666,667 € y esos 200.000 € se reparten entre los inversores, que los aplican en su Impuesto sobre Sociedades.



El promotor obtiene la financiación necesaria sin devolver el capital como en un préstamo.



Complete the content above before moving on.

2º Inversión fiscal a través de contrato de financiación (art. 39.7 LIS)

🎯 **Objetivo:** Analizar el modelo de financiación indirecta mediante contrato entre promotor cultural e inversor fiscal, y su aplicación a espectáculos en vivo.

¿Qué es un contrato de financiación fiscal?

- Es un **acuerdo privado entre un promotor cultural y un inversor** en virtud del cual:
 - El inversor aporta fondos para financiar el espectáculo.
 - A cambio, el inversor obtiene el derecho a aplicar en su propio IS la deducción generada por el festival.

- Está regulado en el art. 39.7 LIS.
-

2. Agentes intervenientes

- **Promotor cultural:** organiza el festival y genera la deducción fiscal.
- **Inversor fiscal:** empresa que busca rentabilidad mediante ahorro de impuestos.
- **Asesores jurídicos y fiscales:** diseñan el contrato y garantizan el encaje legal.

Administración tributaria (AEAT): supervisa la correcta aplicación.

3. Funcionamiento del modelo

1. **El promotor y el inversor firman un contrato de financiación:** El promotor cultural (festival, compañía de teatro, organizador de concierto, etc.) y el inversor fiscal (empresa que tributa en el IS y quiere beneficiarse de deducciones) firman un contrato regulado por el art. 39.7 LIS.

***En este contrato se establece:**

- El importe de la aportación económica.
 - Los derechos que cede el promotor al inversor (aplicar la deducción).
 - Las condiciones de justificación documental y auditoría de los gastos.
- 👉 **Clave: el contrato no es de préstamo, sino de financiación vinculada a una deducción fiscal.**

2. **Aportación por parte del inversor:** El inversor aporta los fondos pactados directamente al promotor cultural.

□ Ejemplo: el inversor entrega 200.000 € a la empresa promotora de un festival.

👉 Para el inversor, es una “inversión fiscal” y no un gasto publicitario o de patrocinio.

3. Aplicación de los fondos en la producción del festival: El promotor cultural debe utilizar esos fondos exclusivamente para cubrir costes de producción y exhibición del festival: cachés artísticos, alquileres técnicos, escenografía, derechos de autor, etc.

- Estos gastos deben estar auditados y justificados.
- De este modo, el dinero aportado por el inversor se convierte en gasto deducible que genera la deducción fiscal del art. 36.3 LIS.

👉 **Ejemplo: el festival presenta facturas auditadas por 500.000 € de producción, de los cuales 200.000 € proceden de la aportación del inversor.**

4. Derecho del inversor a aplicar la deducción en su IS: A través del contrato, el inversor obtiene el derecho a aplicar en su propio Impuesto sobre Sociedades la deducción generada por los gastos del festival.

- Dedución: **20% de los costes de producción y exhibición** certificados por el INAEM.
- Ejemplo: si el inversor invirtió 100.000 € en el festival, la deducción es de esos 100.000 € + el 20%, es decir, 120.000 €. Esa deducción la aplicará el inversor en su IS, reduciendo directamente su cuota a pagar.

👉 **Esto supone una rentabilidad fiscal inmediata para el inversor.**

5. El promotor no devuelve la aportación

- A diferencia de un préstamo o crédito bancario, el promotor no debe devolver los fondos recibidos.
- Lo que entrega el inversor no es un préstamo reembolsable, sino una aportación vinculada a la obtención de un beneficio fiscal.
- El promotor consigue financiación no reembolsable para el festival, reduciendo su riesgo financiero.

CONTINUAR

3º Diferencias entre ambos modelos

ESTRUCTURACIÓN DE LA INVERSIÓN	TRATAMIENTO DE LA APORTACIÓN	RENTABILIDAD FINANCIERA	RESPONSABILIDAD SOCIETARIA
Con el modelo AIE el inversor debe entrar como socio de la Agrupación de forma temporal, con el contrato de financiación la aportación del inversor se hace a través de un contrato privado no teniendo el inversor condición de socio.			

ESTRUCTURACIÓN DE LA INVERSIÓN	TRATAMIENTO DE LA APORTACIÓN	RENTABILIDAD FINANCIERA	RESPONSABILIDAD SOCIETARIA
La aportación realizada por el inversor a través del modelo AIE se considera una aportación a fondos propios, dado que es socio de la Agrupación, y por tanto, la AIE no tributará por la misma. Sin embargo, con el contrato de financiación esta aportación no es a fondos propios, sino que es una inversión financiera para el inversor y un ingreso financiero para el promotor y por tanto sí debe el promotor tributar por la misma.			

ESTRUCTURACIÓN DE LA INVERSIÓN	TRATAMIENTO DE LA APORTACIÓN	RENTABILIDAD FINANCIERA	RESPONSABILIDAD SOCIETARIA

Con el modelo **AIE** la rentabilidad ofrecida al inversor no viene limitada por ley y por ello suele pactar entre un **25% y 30%**, sin embargo, en el contrato de financiación viene establecido por ley que podrá ser de un máximo del **20%** para el inversor fiscal.

ESTRUCTURACIÓN DE LA INVERSIÓN	TRATAMIENTO DE LA APORTACIÓN	RENTABILIDAD FINANCIERA	RESPONSABILIDAD SOCIETARIA
--------------------------------	------------------------------	-------------------------	----------------------------

A nivel de responsabilidad societaria, en el contrato de financiación no habría ningún tipo de posible responsabilidad derivada de la actividad de la empresa promotora dado que el inversor no adquiere la condición de socio, pero con el modelo AIE, el inversor será responsable de forma subsidiaria respecto a la AIE y solidaria entre el resto de socios de las posibles responsabilidades que se puedan derivar de la normal actividad de la Agrupación durante el tiempo de permanencia como socio de la misma. No obstante, los inversores que entran como socios en la AIE, son exonerados de cualquier tipo de responsabilidad que se pudiera derivar de la actividad generada con anterioridad a su entrada como socio.

CONTINUAR

Conclusiones principales

Para el promotor sería más beneficioso el ingreso mediante modelo **AIE**, dado que, aunque ofrezcan mayor rentabilidad financiera al inversor, no tributan por esta aportación y por tanto el importe neto

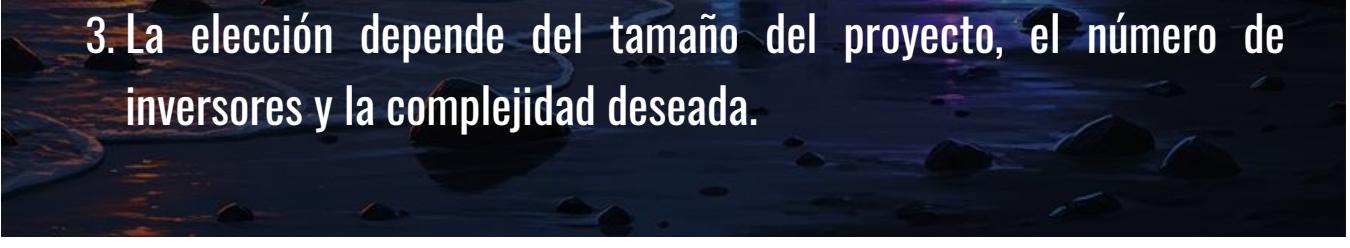
sería superior, pero conlleva trámites más tediosos como la firma de varias escrituras de entrada y salida de socios.

Por su parte, de cara a los **inversores**, la fórmula más sencilla es el **contrato de financiación**, dado que no asumen la condición de socio de la AIE y por tanto se evita cualquier tipo de responsabilidad o contingencia que pudiera derivarse del proyecto en el que realmente no tienen ninguna capacidad de actuación. Esto aporta seguridad jurídica y transparencia para el inversor aunque su rentabilidad financiera sea ligeramente inferior.

CONTINUAR

¿Quieres repasar qué tres cosas más importantes son las que hemos visto en esta Unidad?

1. La deducción del art. 36.3 LIS puede canalizarse mediante **AIE o contrato de financiación (art. 39.7)**.
2. Ambos modelos permiten captar inversión privada y aportar liquidez al promotor.



3. La elección depende del tamaño del proyecto, el número de inversores y la complejidad deseada.



Complete the content above before moving on.